

se entenderá con el modo, siendo así que
lo que se propone, que el Sr. D. Martín
de la Cruz si aya resaca, ó no, para que se
entendiere la nulidad que se había recitado,
que sobre esto tiene auido mas que lo
que se manda conforme con que todo se
mover, y que el Sr. D. Martín en el inter
no se pida primer cosa a auido, se que
no a auido resaca, ni San con auido
todos los Cavaleros Capitulares que
quisieron aquel auido, y se abal para
la nulidad de que el Sr. D. Martín
concurra sin aien la dha declaracion
may mane, quando auendose casa
de la dha Pedro a auido de Matay
a dha oficio, y cumpliendo el día Viernes
de Agosto los diez y ocho años, nase la
de si ay, ó no dha nulidad; a que se llega
que se renoua el dho con que se que
dha Sr. D. Martín, amanda; que vale
de la menor edad se en el dho inter
y que quando se que no era tutor
de Pedro de Matay, que fue, y como tal
se le hizo nombrar, y a un con
manifiestan el futo moruo de los
dada, y la que se de que se recit
que aun de oficio lo auido se a un
por lo qual se auido en la dha nulidad,
que se declare si auido, ó no con auido
Sr. D. Martín, por lo qual se auido
auido de la dha que demandado de
se usa no auido general
Sr. D. Martín, y el Sr. D. Martín con auido
ordenes, y se de auido por auido con auido
auido a la letra de esta proposicion, de
auido auido, y dare auido, que parte